



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 28, 29, 34, 36, 39, 41, 46, 51 DE LA LEY 32392, NUEVA LEY GENERAL DE TURISMO

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 28, 29, 34, 36, 39, 41, 46, 51 DE LA LEY 32392, NUEVA LEY GENERAL DE TURISMO

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 28, 29, 34, 36, 39, 41, 46, 51 de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo.

Artículo 3. - Modificación de los artículos 28, 29, 34, 36, 39, 41, 46, 51 de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo

Se modifican los artículos 28, 29, 34, 36, 39, 41, 46, 51 de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 28. Destino turístico

Los destinos turísticos son espacios físicos delimitados hacia los cuales se desplazan diferentes flujos de visitantes con el fin de consumir uno o más productos y experiencias turísticas, debidamente estructurados según las necesidades de la demanda **de turismo receptivo, turismo interno y turismo social**. Estos destinos pueden contar con una imagen o marca distintiva que contribuya a su posicionamiento en el mercado, con base en la cooperación y coordinación de los diversos actores vinculados a la actividad turística, constituyéndose en la unidad básica de análisis del sector.

Artículo 29. Identificación y caracterización de destinos turísticos

29.1. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) es responsable de establecer los criterios para la identificación y caracterización de los destinos turísticos, los cuales consideran aspectos de la demanda **del turismo receptivo, turismo interno y turismo social, la oferta, el territorio**

e institucionalidad. Estos criterios se aplican a través de disposiciones o lineamientos que los órganos regionales competentes en materia de turismo deben seguir y comunicar al MINCETUR para su publicación en el Sistema Integral de Información para la Gestión del Turismo (SIIGTUR). Los destinos turísticos identificados deben incluir un listado de atractivos y productos turísticos, que sirven como base para la elaboración de planes, proyectos y programas sectoriales, así como para la priorización de acciones y estrategias integrales entre el sector público y el sector privado. El objetivo es mejorar la sostenibilidad y competitividad de la oferta turística nacional.

[...]

Artículo 34. Derechos de los prestadores de servicios turísticos

Los prestadores de servicios turísticos tienen los siguientes derechos en el desarrollo de sus actividades:

- a) Participar en las actividades de promoción turística organizadas por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU) y por el órgano regional competente en materia de turismo, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.
- b) Participar en la elaboración del PENTUR a través de sus asociaciones u órganos de representación.
- c) Comunicar al MINCETUR sobre situaciones o disposiciones provenientes de otros sectores que puedan afectar el desarrollo de la actividad turística.
- d) Ser beneficiarios de incentivos **como la exoneración en el cobro de IGV por prácticas de turismo social y responsabilidad social, en el marco de programas de turismo social.**
- e) Acceder en igualdad de condiciones a los proyectos de inversión turística.

Artículo 36. Igualdad de derechos y condiciones de los turistas

Toda persona, ya sea nacional, **que practica turismo interno, o extranjera, que practica turismo receptivo**, que en calidad de turista permanezca o se desplace dentro del territorio nacional, goza de los mismos derechos y está sujeta a las mismas condiciones, **salvo la persona nacional que practica el turismo social, a través de programas de turismo social aprobados por el MINCETUR, los gobiernos regionales o gobiernos locales, que es exonerada del pago del IGV por los servicios turísticos adquiridos, además de poder contar con tarifas sociales.**

Artículo 39. Facilidades para el turismo interno y turismo social

Con el objeto de promover el turismo interno las autoridades competentes pueden establecer, en determinados períodos, tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, **en el caso de turismo social se establecen tarifas sociales y gratuitas que son entregadas en el marco de los programas de turismo social aprobados por el MINCETUR, o los gobiernos regionales o gobiernos locales**, las cuales deben ser



comunicadas al MINCETUR o al órgano regional competente en materia de turismo para su difusión.

Artículo 41. Facilitación turística

[...]

41.2. Asimismo, el MINCETUR impulsa el desarrollo de la conectividad en coordinación con el sector público y privado competentes, a fin de mejorar las condiciones de acceso **a los atractivos turísticos para personas con discapacidad** e incentivar tanto el turismo receptivo como el interno **y el turismo social**.

[...]

Artículo 46. Cultura turística

[...]

46.2. El MINCETUR, **en coordinación con el MINEDU y los gobiernos regionales**, implementa estrategias para la inclusión del aprendizaje del turismo en las instituciones educativas del país, a fin de fomentar la práctica de una cultura turística en los estudiantes. Para tal fin, el MINCETUR brinda el marco normativo y otros documentos de gestión y, a nivel regional, son las direcciones regionales de comercio exterior y turismo, o el órgano que haga sus veces en el gobierno regional respectivo, las responsables de desarrollar estas acciones.

Artículo 51. Turismo social

51.1. El turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se promueve la participación e inclusión en el turismo de niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores y otros grupos humanos que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tienen acceso limitado a disfrutar de los atractivos y servicios turísticos **seguros, accesibles y de calidad**.

51.2. El MINCETUR teniendo en cuenta las características, preferencias y necesidades de los grupos poblacionales referidos en el párrafo 51.1., interviene a través del desarrollo e implementación de **programas**, acciones y estrategias **de turismo social** articuladas con actores públicos y privados para diseñar y crear oportunidades con el propósito de promover el disfrute de actividades turísticas inclusivas en condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad y comodidad, en la cadena de valor del turismo. **En el caso de las empresas privadas que brindan tarifas sociales reciben exoneraciones tributarias y otros incentivos, conforme a las condiciones establecidas en reglamento de la ley."**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**ÚNICA. – Reglamento**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios, modifica el Reglamento de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, conforme a lo dispuesto en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 17:21:57-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 10:54:29-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 17:22:07-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2025 11:32:55-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2025 15:56:39-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 09:45:09-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 10:45:38-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Es importante mencionar que la exposición de motivos de esta iniciativa legislativa toma como base la exposición del Proyecto de Ley N° 12288/2025-CR, iniciativa legislativa de mi autoría que versa sobre la misma materia.

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el marco constitucional, legal e internacional que reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de condiciones de vida dignas, incluyendo el acceso a actividades recreativas, culturales y turísticas.

En primer lugar, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 1 que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Este mandato implica que toda política pública, incluida la vinculada al turismo, debe tener como eje central a la persona, priorizando su bienestar y garantizando su acceso igualitario a los beneficios de la actividad turística.

De igual modo, el inciso 22 del artículo 2 consagra el derecho fundamental "a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". Es así que, dentro del turismo, el turismo social constituye, en este sentido, un mecanismo idóneo para materializar este derecho, al facilitar el uso del tiempo libre de manera inclusiva y segura.



La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reafirmado esta visión. En el fundamento 26 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 03383-2021-PA/TC, el colegiado subrayó que la dignidad humana es un valor superior que se proyecta en el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Este pronunciamiento respalda la necesidad de crear políticas que aseguren entornos turísticos accesibles y sostenibles, favoreciendo el bienestar integral de la persona.

El marco económico de la Constitución, contenido en los artículos 58 y 59, establece que la iniciativa privada se ejerce dentro de una economía social de mercado y que el Estado orienta el desarrollo nacional, fomentando el empleo, la inversión y el bienestar general. El turismo, como sector generador de riqueza y empleo, se convierte en un instrumento estratégico para cumplir con este mandato. Es así que, por ejemplo, el turismo social no solo dinamiza la economía, sino que además fortalece el tejido social, reduce desigualdades y genera oportunidades en regiones menos favorecidas.

En el ámbito de la legislación ordinaria, la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, le asigna la función de definir, dirigir y supervisar la política nacional de turismo, promoviendo su desarrollo sostenible e inclusivo. Asimismo, la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, establece principios orientadores para garantizar un turismo que respete la diversidad cultural y la biodiversidad del país, declarando al turismo como actividad de interés nacional.

A nivel descentralizado, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, otorga a los gobiernos regionales competencias para formular políticas, programas y estrategias de desarrollo turístico, identificar zonas



de interés turístico y promover inversiones que aprovechen el potencial de sus territorios. De manera complementaria, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a los gobiernos locales a impulsar el turismo sostenible, la generación de empleo y la articulación de iniciativas comunitarias.

Finalmente, el marco internacional de derechos humanos refuerza esta obligación. Es así que, el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre, mientras que el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, garantiza el derecho a vacaciones periódicas pagadas y a una limitación razonable de la jornada laboral. Ambos instrumentos, ratificados por el Perú, orientan al Estado a diseñar políticas que promuevan el acceso equitativo al ocio y la recreación.

En conjunto, estos fundamentos constitucionales, legales y supranacionales legitiman la aprobación de las modificaciones a la Nueva Ley General de Turismo, asegurando que esta se alinee con los valores superiores de dignidad, inclusión y desarrollo sostenible, y que responda a la obligación del Estado de promover el bienestar general y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Entre enero y septiembre de 2024, el Perú recibió 2 449 582 turistas internacionales, cifra que representó un crecimiento del 36,5 % respecto del mismo período del año anterior, alcanzando el 73,8 % de los niveles de turismo receptivo previos a la pandemia (Superintendencia Nacional



de Migraciones, 2024). Los principales países emisores fueron Chile, Estados Unidos, Ecuador, Brasil, Bolivia y Colombia, concentrando más del 60 % de las llegadas internacionales. Esta recuperación evidencia el potencial del sector para dinamizar la economía nacional, generar empleo y posicionar al Perú como un destino competitivo en la región.¹

Según información de la Superintendencia Nacional de Migraciones, los principales países emisores de turistas internacionales hacia nuestro país, fueron: Chile con 540 409 turistas (22,1% de participación respecto del total), Estados Unidos con 454 510 (18,6% de participación), Ecuador con 220 990 (9,0% de participación), Brasil con 141 630 turistas (5,8% de participación), Bolivia con 139 730 (5,7% de participación), y Colombia con 123 032 (5% de participación).²

Sudamérica representó el 52% del total, Norteamérica concentró el 23,9%, Europa el 16,6%, Asia 3,8%, y otros 3,7% del total de turistas.³

Más de once millones de peruanos viven en una situación en la que podrían caer en pobreza⁴. Por otro lado, para las personas pobres y pobres extremas los servicios turísticos resultan inaccesibles debido a los costos del transporte, hospedaje, alimentación y recreación.

El acceso al turismo dentro del territorio nacional continúa siendo desigual. Más de once millones de peruanos viven en riesgo de pobreza, y para

¹ Nota de prensa. Mincetur: Llegada de turistas internacionales al Perú creció 36,5% entre enero y setiembre de 2024. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/1045128-mincetur-llegada-de-turistas-internacionales-al-peru-crecio-36-5-entre-enero-y-setiembre-de-2024>

² Ibidem.

³ Ibidem.

⁴ Nota en Infobae, 4 de junio de 2025. Recuperado de: <https://www.infobae.com/peru/2025/06/04/casi-11-millones-de-peruanos-podrian-caer-en-la-pobreza-si-se-frena-el-crecimiento/>



quienes se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, los servicios turísticos resultan prácticamente inaccesibles debido a los costos de transporte, hospedaje, alimentación y recreación (INEI, 2024). La pobreza monetaria afecta actualmente al 27,6 % de la población —equivalente a más de nueve millones de personas— y la pobreza extrema al 5,5 %, representando alrededor de 1,8 millones de ciudadanos (INEI, 2024).⁵

El turismo social, busca implementar programas y proyectos de apoyo, subsidios y tarifas diferenciadas que permitan que este sector de la población pueda acceder a servicios turísticos formales, seguros y de calidad.

Asimismo, el proceso de envejecimiento poblacional es cada vez más evidente: el 13,9 % de la población son personas adultas mayores, y se proyecta que esta proporción continuará en aumento a medida que disminuye la tasa de natalidad y se eleva la esperanza de vida (INEI, 2024). Paralelamente, existen 3,2 millones de peruanos con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 10,3 % de la población nacional (INEI, 2024)⁶. Este grupo enfrenta múltiples barreras —físicas, sensoriales, cognitivas y psicosociales— que dificultan su participación en actividades turísticas. La falta de infraestructura accesible, transporte adaptado y personal capacitado profundiza estas desigualdades.⁷ fenómeno de envejecimiento poblacional que, ciertamente, va a seguir aumentando.

⁵ Ibidem.

⁶ INEI. Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad, 2017. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/libro.pdf

⁷ Ibidem.



Es así que, si bien la Nueva Ley General de Turismo es de reciente promulgación, no atiende a toda la problemática que enfrenta este sector, debido a la informalidad, la exclusión social, la falta de incentivos, entre otros.

Frente a esta situación, el turismo social y otras modificaciones que se proponen, se plantean como una herramienta estratégica para garantizar el acceso universal a experiencias turísticas seguras, inclusivas y de calidad. Se busca no solo eliminar las barreras físicas mediante infraestructura adecuada, señalización accesible y tecnologías de apoyo, sino también reducir las barreras económicas mediante programas de apoyo, subsidios y tarifas diferenciadas que permitan a las personas más vulnerables disfrutar de su derecho al ocio, la cultura y el descanso.

El enfoque de esta iniciativa se sostiene en el principio de derechos humanos, al considerar el turismo como parte del desarrollo integral de cada ciudadano, en el principio de inclusión, al priorizar la participación de sectores históricamente excluidos, y en el principio de sostenibilidad, al promover prácticas que respeten el medio ambiente, la cultura y las comunidades anfitrionas (Organización Mundial del Turismo, 2022).

Esta propuesta de ley propone fortalecer el liderazgo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo como ente rector en materia de turismo, por lo que se propone como solución fortalecer el turismo a través de la modificación de los artículos 28, 29, 34, 36, 39, 41, 46, 51 de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo.

Por ello, concretamente, la presente iniciativa legislativa plantea un fortalecimiento integral del marco normativo en materia de turismo, poniendo especial énfasis en la inclusión de programas de turismo social.



De esta manera, se reconoce que el turismo no debe limitarse únicamente a una actividad económica, sino que también constituye un derecho que debe estar al alcance de todos los ciudadanos, en especial de los grupos vulnerables.

Entonces, se redefine el concepto de destino turístico para incluir de manera expresa el turismo social como parte de la planificación y gestión de los destinos. Esto asegura que los espacios turísticos no solo se diseñen para el turismo receptivo e interno, sino también para quienes participan en programas de inclusión turística.

Se profundiza en la identificación y caracterización de destinos turísticos, estableciendo que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) debe considerar, de manera obligatoria, la demanda de turismo social al definir los criterios para su planificación y priorización. Con ello, los planes, programas y estrategias no solo responden a criterios de mercado, sino también a criterios de equidad y accesibilidad.

Se propone incorporar nuevos derechos para los prestadores de servicios turísticos, destacando la posibilidad de acceder a incentivos como la exoneración del IGV por prácticas de turismo social y de responsabilidad social. Este cambio constituye un aliciente para que los operadores turísticos se comprometan con la inclusión y la accesibilidad.

El artículo 36 propone establecer que las personas que participan en programas de turismo social quedan exoneradas del pago del IGV y pueden acceder a tarifas sociales, lo que facilita la participación de familias en situación de pobreza, adultos mayores y personas con discapacidad.

Por su parte, el artículo 39 otorga a las autoridades competentes la facultad de implementar tarifas sociales y gratuitas para el ingreso a áreas naturales protegidas y bienes culturales, lo que democratiza el acceso al patrimonio nacional.

En el artículo 41 se refuerza la política de facilitación turística, al disponer que el MINCETUR impulse la mejora de la conectividad y de las condiciones de acceso a los atractivos turísticos para las personas con discapacidad, con el fin de promover un turismo verdaderamente inclusivo.

La reforma del artículo 46 fortalece la cultura turística al incorporar estrategias educativas que promuevan el conocimiento del turismo desde la escuela, generando conciencia en las nuevas generaciones sobre el valor de esta actividad y su impacto social, a través de la inclusión en la norma del Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, pues sabemos que la educación se encuentra descentralizada.

Finalmente, se faculta al MINCETUR a diseñar e implementar programas y estrategias articuladas con el sector privado y los gobiernos subnacionales, ofreciendo incentivos y exoneraciones tributarias a las empresas que brinden tarifas sociales y servicios inclusivos.

En conjunto, estas modificaciones dan a la Ley General de Turismo de un enfoque inclusivo y socialmente responsable, alineado con los principios de equidad, accesibilidad y desarrollo sostenible. Con esta propuesta, se busca que el turismo en el Perú deje de ser un privilegio para convertirse en un derecho efectivo, contribuyendo a la reducción de brechas sociales,



a la dinamización de la economía regional y al fortalecimiento del tejido social.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues esta iniciativa modifica los artículos 28, 29, 34, 36, 39, 41, 46, 51 de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, para fortalecer el turismo en nuestro país, la cual se financiará con cargo al respectivo pliego del sector turismo, sin demandar recursos adicionales.

De esta manera, la propuesta legislativa contribuye a consolidar el sector turismo. Su contenido guarda coherencia con diversas disposiciones de la Constitución y con la normativa legal vigente, además de alinearse con compromisos internacionales previamente asumidos por el Estado peruano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La presente iniciativa legislativa está diseñada para generar un impacto positivo en la ciudadanía en su conjunto.

La implementación de una política como la que se propone supone costos como beneficios para el Estado, tanto al gobierno nacional como a los gobiernos regionales y locales.

En el plano social, esta propuesta contribuye a garantizar la igualdad de oportunidades, al permitir que personas excluidas accedan a experiencias



turísticas seguras, inclusivas y enriquecedoras, lo cual reduce las brechas de exclusión.

En el ámbito económico y productivo, esta iniciativa impulsará el movimiento del turismo interno, creando nuevas oportunidades de desarrollo para pequeños y medianos emprendimientos. Al mismo tiempo, fomentará la generación de empleo en las comunidades y contribuirá al fortalecimiento de las cadenas de valor tanto a nivel regional como local.

Si bien existen costos iniciales de implementación en términos de esfuerzos institucionales, normativos y de adecuación de servicios, los beneficios sociales, culturales y productivos que genera esta propuesta superan ampliamente dichas exigencias. La ley no solo impulsa un modelo turístico inclusivo y sostenible, sino que además constituye una inversión en equidad, cohesión social y desarrollo humano a largo plazo.

Cabe destacar que la aprobación de esta propuesta no generará perjuicio alguno ni para la población ni para el Estado, ya que se limita a introducir mejoras en el marco normativo de la Nueva Ley General de Turismo. Más que representar un gasto, sus implicancias deben entenderse como una inversión estratégica que, en el corto plazo, potenciará la actividad turística e incrementará la participación de diversos sectores en sus beneficios.

Dejar de aprobar esta propuesta legal postergaría por muchos años más a un sector de nuestra población históricamente postergada del Estado y particularmente del sector turismo, me refiero a las personas tradicionalmente excluidas de los servicios turísticos.

Así, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Promueve el turismo social. • Coadyuva a la reactivación de la economía. • Inclusión social y equidad. • Promueve la accesibilidad universal. • Desarrollo económico y generación de empleo. • Promoción cultural y protección del patrimonio.	• Ninguno.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de modifica los artículos 28, 29, 34, 36, 39, 41, 46, 51 de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, para fortalecerla.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 10, referida a la Reducción de la pobreza, que señala, entre otros puntos, que el Estado: “Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (...).
- Política de Estado 11, se refiere a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, que señala, entre otros puntos, que el Estado: “(...) (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (...).

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, a la fecha aún no se aprueba la Agenda Legislativa.